



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **20 DE FEBRERO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 20 de febrero del 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 21 de febrero del 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero.

DÍAS INHÁBILES: 25 y 26 de febrero del 2023

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **14 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00047-00**

DEMANDANTE : **LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE**

DEMANDADOS : **OBRAS SOCIALES DE BETANIA
PERSONAS INDETERMINADAS**

ACREEDOR HIPOTECARIO : **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**

Auto Interlocutorio Nro. 289-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y siguientes y los especiales del artículo 375 todos del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, observa este Despacho que sobre el inmueble objeto del presente proceso recae Hipoteca a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, razón por la cual se hace menester vincular a la referida entidad al presente asunto, a fin que, si a bien lo tiene, haga valer sus derechos al interior del proceso. La parte actora deberá gestionar su notificación en los términos de los

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, deberá la parte actora aportar al plenario i) Certificado Especial de Tradición del bien objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, (ii) Certificado Catastral del inmueble, donde conste el avalúo catastral del mismo, y (iii) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, que pruebe la existencia de la persona jurídica llamada al litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-50318** promovida por **LUZ GLEIDER BUITRAGO DUQUE**, con cédula Nro. **30.401.145**, en contra de **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, con NIT. **890.800.975 - 8** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**. Conforme el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por la **Secretaría** del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

QUINTO: ORDENAR LA CITACIÓN del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. La parte actora deberá remitir las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para enterarle del contenido de este auto y del auto que admitió la presente demanda

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte con destino al presente proceso (i) Certificado Especial de Tradición del bien objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, (ii) Certificado Catastral del inmueble, donde conste el avalúo catastral del mismo, y (iii) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, que pruebe la existencia de la persona jurídica llamada al litigio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SÉPTIMO: ORDENAR la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 ibidem; es decir, a la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** en la forma y términos allí indicados, para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-50318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por **Secretaría** líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

NOVENO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes a las entidades enunciadas.

DÉCIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 042 el 15 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1dcc72b0846a1c38dcd2829396b9c57e5cc34e2b5ff9698a5e7d0d455eca8**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>